

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL EXPEDIENTE No 66 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, 05 de septiembre de 2022.

**C. DIPUTADA MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO,
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.**



HONORABLE ASAMBLEA:

Las y el integrante de la Comisión Permanente de Igualdad de Género, con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción III; 31 fracción X; 63; 65 fracción XVIII; y 72 y 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y, los artículos 26; 27 fracción XI y XV, 33, 34, 36, 64, 68 y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, derivado del estudio y análisis que esta Comisión Dictaminadora hace del expediente supra indicado, somete a la consideración de éste Pleno Legislativo el presente Dictamen con Proyecto de Acuerdo, de conformidad con los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES:

- I. En Sesión Ordinaria del Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, celebrada el **tres de agosto de dos mil veintidós**, se dio cuenta en documentos en cartera del escrito
- II. Mediante oficio número **LXV/A.L./COM.PERM./1316/2022**, el Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado de Oaxaca, remitió a la Presidencia de la Comisión Permanente de Igualdad de Género, la iniciativa referida, formándose el **expediente número 66** del índice de esta Comisión.

- III. Que el **05 de septiembre de dos mil veintidós**, en **Sesión Ordinaria** las Diputadas y el Diputado integrantes de la Comisión Permanente de Igualdad de Género, analizaron el expediente de referencia, resolviendo su dictaminación conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA DEL CONGRESO. Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO. COMPETENCIA DE LA COMISIÓN. Que de conformidad con lo que establecen los artículos 63 y 65 fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y, los artículos 34, 36; 38 y 42 fracción XVIII del Reglamento Interno del Congreso de Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta Comisión Permanente de Igualdad de Género es competente para emitir el presente dictamen con relación al análisis, discusión y valoración de los documentos que integran el asunto puesto a consideración de esta comisión.

TERCERO. Que el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en razón de lo expuesto en los antecedentes del presente Dictamen, ha sido requerido para dictar medidas de protección a favor de la Ciudadana Mirella Belem Ruíz Mendoza, por las razones que en líneas posteriores se precisarán.

CUARTO. Que en el expediente **JDC/678/2022** la Ciudadana **Mirella Belem Ruíz Mendoza**, en su carácter de Regidora de Hacienda Municipal de Chalcatango de Hidalgo, Oaxaca, reclamó violencia política en razón de género, ejercida en su contra, por la presidenta Municipal del referido municipio, por la vulneración a su derecho político electoral de votar y ser votadas, en su vertiente del ejercicio del cargo para el cual fue electa; así como, la presunta comisión de actos que constituyen violencia política por razón de género en su contra.



QUINTO. Que la autoridad electoral señala en el acuerdo de fecha quince de julio de dos mil veintidós dictado en el expediente **JDC/678/2022** lo siguiente:

" (Pag 4)... este Tribunal estima que, a partir del planteamiento de la actora y sin prejuzgar sobre el fondo del asunto, este órgano jurisdiccional considera que ha lugar a emitir medidas de protección a fin de salvaguardar la integridad de la solicitante.

Lo anterior, debido a que, de lo narrado por la actora y de un estudio preliminar de las constancias de autos, se advierte la posible afectación a la integridad física o la libertad de la solicitante, de acreditarse las supuestas amenazas proferidas por la Presidentas Municipal.

En este sentido, con independencia de que le asista la razón o no a la actora, en relación con el fondo de la controversia, es decir, la presunta comisión de actos de violencia política en razón de género en su contra, relacionados con la obstrucción al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, este Tribunal considera procedente la emisión de medidas cautelares.

Por tanto, de manera preventiva y a efecto de evitar la posible consumación de perjuicios a la actora, se determina lo siguiente: (pág. 7)

- a) **Ordenar a la Presidenta Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Chalcatongo de Hidalgo, Oaxaca** que ni directa ni indirectamente realice actos tendientes a vulnerar los derechos políticos electorales de la actora **Mirella Belem Ruiz Mendoza**, y se abstenga de realizar acciones u omisiones que tengan por objeto o resultado, intimidar, difamar, molestar o causarle un daño o perjuicio tanto en su integridad física o psicológicas de ella o la de sus familiares.

Medidas que, a juicio de ese Tribunal es acorde para la protección de los derechos que la actora manifiesta se encuentra en riesgo, aunado a que la misma resulta ser acorde y proporcional, sin que irroque perjuicio alguno a la autoridad señalada como responsable.



En razón de lo anterior, la autoridad electoral determinó **requerir** a distintas dependencias, **entre ellas al H. Congreso del Estado de Oaxaca**, para que, de manera inmediata, en el ámbito de su competencias y atribuciones, lleve a cabo las acciones que sean necesarias y que conforme a la ley resulten procedentes, a fin de inhibir las conductas que para salvaguardar los derechos humanos y bienes jurídicos de la actora, su integridad física o libertad y la de sus familiares, y evitar actos de violencia en cualquiera de sus tipos y modalidades.

SEXTO. Una vez analizados los contenidos que integran el **JDC/678/2022**, es importante señalar que la violencia contra las mujeres representa la síntesis de un conjunto de elementos culturales, sociales, políticos, económicos y normativos que permiten directa o indirectamente la discriminación por razones de género, que toleran y perpetúan la desigualdad entre mujeres y hombres.

A nivel internacional, la violencia política ha sido definida de la siguiente manera: "cualquier acción, conducta u omisión, realizada de forma directa o a través de terceros que, basada en su género, cause daño o sufrimiento a una o a varias mujeres, y que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos. La violencia política contra las mujeres puede incluir, entre otras, violencia física, sexual, psicológica, moral, económica o simbólica".

En consecuencia, es necesario propiciar desde este H. Congreso del Estado que se generen y se garantice el acceso a las mujeres a ejercer sus derechos y prerrogativas ciudadanas. Consientes que desde el ámbito legislativo resulta de vital importancia contribuir, al logro de erradicación de la discriminación y la violencia, así como **Impulsar acciones** que contribuyan a **prevenir**, atender, sancionar y erradicar **la violencia de género** en todas sus vertientes

También, es de destacarse la existencia de un marco jurídico amplio que protege y garantiza el derecho a la participación política de las mujeres en igualdad de oportunidades que los hombres, sancionando además la violencia política ejercida contra las mujeres, es de señalar que el Poder Legislativo del Estado, ha avanzado en la aprobación de marcos normativos que garantizan la participación igualitaria y libre de violencia de las mujeres en el ámbito político, sabedor que la participación de las mujeres en la toma de decisiones es un elemento básico para propiciar su autonomía, así como para transversalizar la perspectiva de género dentro de las distintas instancias gubernamentales.



Se reconoce además que si bien se ha logrado grandes avances en los últimos años, aún existen brechas que es necesario cerrar a través del esfuerzo coordinado de todos los niveles e instancias de gobierno; en ese tenor y aun cuando el Poder Legislativo ha cumplido con su función legislativa, las y los integrantes de estas comisiones dictaminadoras, convencidos de que la violencia contra la mujer es una forma de discriminación y una grave violación de sus derechos humanos, respetuosos del requerimiento emitido por la Autoridad Electoral, sin prejuzgar el fondo del asunto y considerando también que en estricto derecho, a esta Soberanía no le corresponde allegarse a este tipo de asunto atentos a los principios de soberanía, federalismo y de división de poderes consagrados en los artículos 39, 40 y 41 del Máximo Orden Jurídico Nacional y en aras de contribuir a una correcta impartición de justicia pronta y expedita y cuidando además de privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales como lo establece el artículo 17 de la citada Norma Fundamental, es de estimarse procedente formular un atento exhorto a la **Presidenta Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Chalcatongo de Hidalgo, Oaxaca**, para que se abstengan de realizar cualquier acto de molestia que puedan configurarse en algún tipo de violencia en razón de género especialmente la de índole político en contra de la **Mirella Belem Ruiz Mendoza**. Haciéndoseles del conocimiento que la violencia política puede ser objeto de sanciones en términos de lo que fijan las leyes aplicables al caso concreto.

SEXTO. DICTAMEN. En atención a lo expuesto, las y el integrante de la Comisión Permanente de Igualdad de Género de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, determina procedente en cumplimiento al acuerdo de fecha veintidós de julio de dos mil veintidós, dictado por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dentro del expediente **JDC/678/2022**, exhorta respetuosamente a la **presidenta Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Chalcatongo de Hidalgo, Oaxaca**, para que se abstengan de realizar cualquier acto de molestia que puedan configurarse en algún tipo de violencia en razón de género especialmente la de índole político en contra de la Ciudadana **Mirella Belem Ruíz Mendoza**. Haciéndole del conocimiento que la violencia política puede ser objeto de sanciones en términos de lo que fijan las leyes aplicables al caso concreto.

En mérito de lo expuesto, fundado y motivado, esta Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno Legislativo el acuerdo que se enuncia a continuación:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXV Legislatura

LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

ACUERDA:

Único. La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en cumplimiento al acuerdo de fecha veintidós de julio de dos mil veintidós, dictado por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el expediente JDC/678/2022, exhorta respetuosamente a la Presidenta Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Chalcatongo de Hidalgo, Oaxaca, para que se abstengan de realizar cualquier acto de molestia que puedan configurarse en algún tipo de violencia en razón de género especialmente la de índole político en contra de la Ciudadana Mirella Belem Ruiz Mendoza, en su carácter de Regidora de Hacienda del referido Ayuntamiento. Haciéndole del conocimiento que la violencia política puede ser objeto de sanciones en términos de lo que fijan las leyes aplicables al caso concreto.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos el día de su aprobación. Publíquese en la Gaceta Parlamentaria.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría de Servicios Parlamentarios para que realice los trámites correspondientes para la notificación del presente acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, a la Presidenta Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Chalcatongo de Hidalgo, Oaxaca,

Dado en el Palacio Legislativo de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, lunes 05 de septiembre del año dos mil veintidós.

6



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXV Legislatura

LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

A T E N T A M E N T E
LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ
PRESIDENTA

DIP. CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ

DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA

DIP. NANCY NATALIA BENÍTEZ
ZÁRATE

DIP. LUIS ALBERTO SOSA
CASTILLO

ESTA FOJA CORRESPONDE AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL EXPEDIENTE N° 66 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO.